

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3187
EJECUTIVO SINGULAR
DELIO REINOSO RAMIREZ VS DIANA PATRICIA SANCHEZ PEREZ Y OTRO
Rad. 031-2013-00031

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folios 81-82 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 59-60 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

PAGARE No. P-78208494	
CAPITAL	\$ 5.000.000
INTERESES MORAT. AL 27/05/2014	\$ 2.042.983
INTER. MORAT. DEL 28/05/2014 AL 12/08/2016	\$ 1.987.400
DEUDA TOTAL	\$9.030.383

LETRA No.1	
CAPITAL	\$1.500.000
INTERESES MORAT. AL 27/05/2014	\$ 1.007.570
INTER MORAT. DEL 28/05/2014 AL 12/08/2016	\$ 596.220
DEUDA TOTAL	\$ 3.103.790

LETRA No. 2	
CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES MORAT. AL 27/05/2014	\$1.343.427
INTER MORAT. DEL 28/05/2014 AL 12/08/2016	\$ 794.960
DEUDA TOTAL	\$ 4.138.387

LETRA No. 3	
CAPITAL	\$1.000.000
INTERESES MORAT. AL 27/05/2014	\$649.697
INTER MORAT. DEL 28/05/2014 AL 12/08/2016	\$ 397.480
DEUDA TOTAL	\$2.047.177

TOTAL DEUDA CON FECHA DE CORTE AL 12/08/2016

PAGARE	\$9.030.383 +
LETRA 1	\$3.103.790
LETRA 2	\$4.138.387
LETRA 3	\$2.047.177
	\$18.319.737-
ABONOS	\$14.645.745,57
	\$3.673.991,43

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **\$3.673.991,43** al 12 de Agosto de 2016, a favor del demandante.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 4512
RADICACIÓN: 003-2011-00805-00
Ejecutivo Singular
LUZ AMPARO OROZCO Vs. KAREN LOPEZ LARGO Y OTRO**

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **LUZ AMPARO OROZCO** identificada con c.c. No. **31.160.113**, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **003-2011-00805-00**, hasta por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE (\$1.573.414) PESOS**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>176</u> DE HOY 02 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4511

RADICACIÓN: 027-2015-00205

Ejecutivo Singular

JOSE LUIS RECALDE ORTEGA Vs LUZ ADRIANA LOPEZ FONSECA Y OTRO

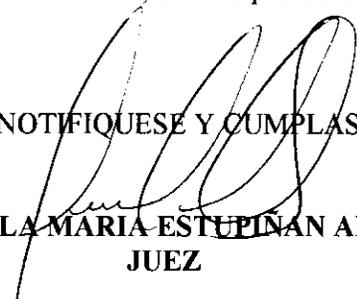
Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita la conversión de títulos del Juzgado de Origen a la cuenta de este Despacho,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali para que se sirva hacer la correspondiente conversión de los títulos por los dineros descontados dentro del proceso 027-2015-00205 instaurado por JOSE LUIS RECALDE ORTEGA contra LUZ ADRIANA LOPEZ FONSECA Y NELSON ANTONIO RUALES RENDON, a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>176</u>	SECRETARIA <u>02 NOV 2016</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4509

RADICACIÓN: 027-2012-00549-00

Ejecutivo Singular

FLORENCIA GOMEZ HERNANDEZ Vs. GLORIA NANCY BENAVIDES

Se allega al proceso petición elevada por una de las sucesoras Procesales de la señora **FLORENCIA GOMEZ HERNANDEZ**, parte actora dentro del presente asunto, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso, y teniendo en cuenta que se halla facultada para ello se procederá de conformidad.

Así mismo considerando que se allega certificado de defunción de quien fungía como parte actora dentro del presente asunto, la señora **FLORENCIA GOMEZ HERNANDEZ**, y que mediante proveído del 29 de septiembre de 2016 se resolvió reconocer como sucesores procesales a los señores **CARMEN LUCY GOMEZ HERNANDEZ**, **AMPARO GOMEZ HERNANDEZ**, **LEONOR ALCIRA GOMEZ HERNANDEZ**, **JULIETA GOMEZ DE VELEZ**, **SIXTA TULIA GOMEZ DE MARMOLEJO**, **JESUS ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ**, **MARIA ELENA GOMEZ DE YEPEZ**, **HAYDEE GOMEZ DE ARROYO**, **CARLOS ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ** Y **ANA RITA GOMEZ PALMA**, y teniendo en cuenta que mediante proveído del 20 de enero de 2015 se ofició al Juzgado de conocimiento para que ordenara la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, los cuales no fueron cobrados en su oportunidad y reposan actualmente en su cuenta, se resolverá lo conducente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva anular las órdenes de pago emitidas con ocasión del proveído del 20 de enero de 2015 dentro del proceso **027-2012-00549-00 instaurado por FLORENCIA GOMEZ HERNANDEZ contra GLORIA NANCY BENAVIDES** y que les fue comunicado mediante oficio No. 09-092 del 20 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

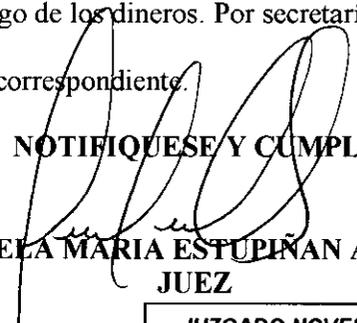
Segundo.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la señora **CARMEN LUCY GOMEZ HERNANDEZ** identificada con c.c. No. 31.258.191, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **027-2012-00549-00**, hasta por la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$5.072.634.19).

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	02 NOV 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
Secretaria	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4505

RADICACIÓN: 011-2008-00379-00

Ejecutivo Singular

SOLUCIONES S.A.S. cesionario de BANCO AVVILLAS Vs. LUCY TABORDA TRUJILLO

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

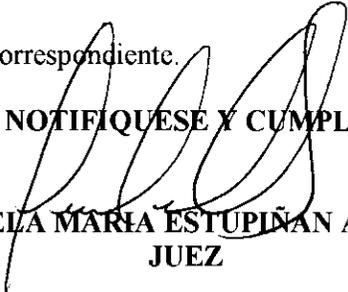
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **SOLUCIONES S.A.S** identificado con Nit. No. 900274812-4, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **014-2006-00355-00**, hasta por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$2.062.580) PESOS**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	02 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Iburgüen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4515
RADICACIÓN: 029-2013-00255-00
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI Vs. FABIO HERNANDEZ MORALES Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita al Despacho se ordene el pago de títulos a su favor, toda vez que tiene facultad para recibir, solicitud que se despachará favorablemente.

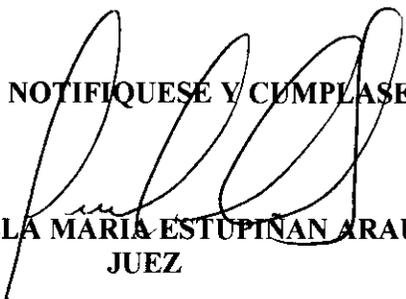
En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con c.c. No. 31.293.874, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **029-2013-00255-00 instaurado por COOTRAEMCALI contra FABIO HERNANDEZ MORALES Y OTRO**, hasta por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$8.033.876) PESOS.

Segundo.- OFICIAR al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali para que se sirva indicar si en su cuenta y por razón del proceso **029-2013-00255-00 instaurado por COOTRAEMCALI contra FABIO HERNANDEZ MORALES** identificado con c.c. No. 6.454.052 Y **LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ** identificada con c.c. No. 29.805.430 se encuentran constituidos por error títulos judiciales, y en caso afirmativo proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	02 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>176</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3188
EJECUTIVO HIPOTECARIO
ERIKA VIVIANA MARIN CASTAÑO VS ALBERTO CARDONA MESA
Rad. 028-2013-00050

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo la petición que antecede y como quiera que lo pedido se atempera a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 455 del C. G. Del P., el Juzgado ordenara la devolución de los dineros.

Así mismo, se corregirá lo pertinente en el Acta de Remate con relación la TRADICIÓN del mismo, para que se efectúe en debida forma la inscripción del remate.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entregar de los dineros, que por concepto de servicios públicos domiciliarios e impuesto predial, pagó en razón del inmueble adjudicado, por un valor de **\$4.257.515** al adjudicatario señor LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE, quien se identifica con C.C. No. 16.585.517.

SEGUNDO.- CORRÍJASE el Acta de Remate dentro del radicado 028-2013-00050 llevada a cabo el día 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de indicar que la TRADICIÓN es la que a continuación se enuncia: el inmueble objeto de la presente hipoteca lo adquirió el deudor, por compra hecha mediante la escritura pública número **740 del 20 de junio de 2003 de la Notaria Diecinueve del Circulo de Cali**, inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **370-701036**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
EN ESTADO No. 176	DE HOY 02 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria Municipal Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4513

EJECUTIVO SINGULAR

DELIO REINOSO RAMIREZ VS DIANA PATRICIA SANCHEZ PEREZ Y OTRO

Rad. 031-2013-00031

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta nuevas direcciones con la finalidad de tramitar los oficios de fechas 19 de abril y mayo 18 de 2016.

Frente a lo anterior, es menester de entrada acceder a lo solicitado por el peticionario, comoquiera que revisadas las actuaciones surtidas se avizora que no obra informe de la gestión encomendada al auxiliar de la justicia señor ORLANDO CRUZ MARTINEZ, respecto de la diligencia llevada a cabo el día 11 de mayo de 2015 sobre el vehículo de placas CBE 509, marca Mazda, que se encontraba en el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.

Así las cosas, esta instancia

RESUELVE:

OFICIESE nuevamente al Gerente del Parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. ubicada en Cali en la Calle 72 No. 11C-24 y en Puerto Tejada en la Calle 21 No. 18 – 54 para que informe a este despacho y en el menor tiempo posible, las direcciones de notificación aportadas por el secuestre ORLANDO CRUZ MARTINEZ, con la finalidad de que rinda cuentas de su gestión respecto del vehículo de placas CBE – 509, marca mazda.

Librese, por secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRON PAZ Secretaria SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4514

RADICACIÓN: 009-2010-00298-00

Ejecutivo Singular

**COFIJURIDICO cesionaria de COOPERATIVA EL FUTURO LTDA Vs. RODRIGO
TAVERA BAQUERO**

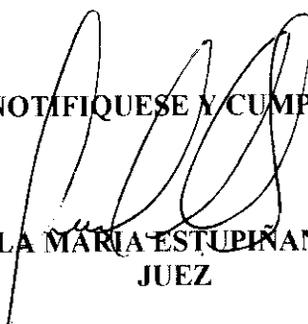
Teniendo en cuenta que se allega el oficio No. 3641 del 22 de septiembre de 2016, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa sobre la conversión de títulos a la cuenta de esta Judicatura, se encuentra procedente ordenar su pago.

En virtud de lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al demandado **RODRIGO TAVERA BAQUERO** identificado con c.c. No. 16.771.806, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado **009-2010-00298-00** instaurado por **COOPERATIVA EL FUTURO LTDA** contra **RODRIGO TAVERA BAQUERO**, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 27 de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
 SECRETARIA	02 NOV 2016
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4484

RADICACIÓN: 028-2013-00518-00

Ejecutivo Singular

JUAN CARLOS SILVA MELENDEZ Vs. BLADIMIR ALVARADO LOZANO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que en escrito presentado por la parte demandante, se solicita se decrete la terminación del proceso, sin embargo antes de resolver sobre la segunda solicitud, se procederá a requerir a la apoderada de la parte actora, para que se sirva allegar la correspondiente solicitud de terminación con la respectiva presentación personal.

De otro lado y en vista de que se encuentra pendiente resolver lo pertinente al pago de títulos por concepto de costas, se despachará de conformidad.

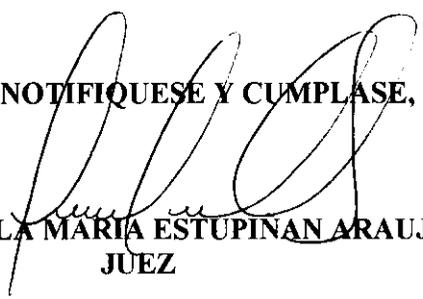
En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LIGIA CORRAL ARCE identificada con c.c. No. 67.012.301, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **028-2013-00518-00 instaurado por JUAN CARLOS SILVA MELENDEZ contra BLADIMIR ALVARADO LOZANO**, hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO (\$198.045) PESOS POR CONCEPTO DE COSTAS.**

Segundo.- REQUERIR a la Dra. LIGIA CORRAL ARCE, para que se sirva allegar **DE MANERA INMEDIATA** la correspondiente solicitud de terminación del proceso con la respectiva presentación personal, a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	02 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>176</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4488
EJECUTIVO SINGULAR
AGROCEREALES DEL VALLE S.A. VS NORHA INES DIAZ URIBE
Rad. 029-2011-01073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se releve al perito señor ARAUJO SAYA ALVARO MENFI, que se encuentra fallecido según la devolución de la comunicación allegada, indicando que para continuar con la efectividad de las medidas previas se requiere la experticia de un perito evaluador de los bienes muebles embargados y secuestrados del establecido de comercio ALIMENTOS PRECOCIDOS DOÑA BETTY.

Revisada la actuación, se desprende de la comunicación enviada al aludido auxiliar de la justicia que se encuentra fallecido, sin embargo para tener certeza de dicho acontecimiento y poder atender la presente solicitud, se hace necesario que se allegue el respectivo registro civil de defunción del señor ALVARO MENFI ARAUJO SAYA.

En virtud de lo anterior, Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora allegue el respectivo registro civil de defunción del señor ALVARO MENFI ARAUJO SAYA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IRARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4485
EJECUTIVO SINGULAR
CONTINENTAL DE BIENES S.A. VS CESAR ALEXANDER BERNAL Y OTROS
Rad. **014-2011-00612**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete la medida de embargo y secuestro de los derechos comunes y proindivisos que posee la demandada CINDY JOHANNA REYES BARONA sobre el bien inmueble identificado la matricula inmobiliaria No. 370-151060.

Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia No. 1881 de fecha 9 de diciembre de 2014 se decretó medida de embargo y secuestro sobre el aludido inmueble, librándose ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio No. 10617 calendado 18 del mismo mes y año, del cual se avizora que fue retirado por la parte actora y se desconoce la suerte que tuvo el mismo.

Por lo anterior y previo a dar trámite a la presente petición se hace necesario requerir a la parte actora para que indique la suerte del oficio No. 10617, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que indique el resultado del oficio No. 10617 de fecha diciembre 18 de 2014.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>176</u> DE HOY <u>02 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRO QUIJANO Paz Secretaria SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4482

EJECUTIVO SINGULAR

CONTINENTAL DE BIENES S.A. VS CESAR ALEXANDER BERNAL Y OTROS

Rad.014-2011-00612

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede suscrito por la parte actora, a través del cual allega el recibido del oficio No. 10618 que ordenó el decomiso del vehículo de placas AKG-790 de propiedad del demandado CESAR ALEXANDER BERNAL POVEDA dirigido ante el Comandante de Policía – sección Automotores de Cali, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, oficio No. 10618 que ordenó el decomiso del vehículo de placas AKG-790 de propiedad del demandado CESAR ALEXANDER BERNAL POVEDA dirigido ante el Comandante de Policía – sección Automotores de Cali.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY 02 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales del Mar Ibarquén Paz	
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4483
EJECUTIVO SINGULAR
CONTINENTAL DE BIENES S.A. VS CESAR ALEXANDER BERNAL Y OTROS
Rad. 014-2011-00612

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora autoriza como dependiente judicial al estudiante de Derecho, ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA y A CRISTI YERALDIN SUAREZ identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.144.134.143 y 1.144.067.763, respectivamente, para que retiren la demanda con todos sus anexos si hubiere lugar a ello, oficios de embargo de salarios, inmuebles, oficios dirigidos a Tránsito Municipal, Cámara de comercio y demás, retire citaciones y avisos para la notificación del demandando, tomo fotos y solicite copia de sentencias, autos de inadmisión y en general todas las copias, actuaciones y memoriales emitidos dentro del proceso.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, solo respecto de ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA, se despachará favorablemente

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte actora al estudiante de Derecho, ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.134.143, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <i>AG</i>	DE HOY 02 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado Civil Municipal Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4481
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO POPULAR S.A. VS GLORIA MIRYAM PUENTE PAYAN
Rad.011-2013-00787

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora, a través del cual pone en conocimiento del despacho que el Banco Popular terminó de forma unilateral su contrato con esa entidad bancaria el día 28 de septiembre de 2016, indicando que no podrá seguir ejerciendo la representación de la aluda entidad

Por lo anterior y como quiera que el susodicho profesional del derecho no está realizando petición alguna, se glosará el escrito a los autos sin ninguna consideración, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, el anterior escrito allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN RUIZ Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4480
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO POPULAR S.A. VS GERARDO PRECIADO CIFUENTES
Rad.024-2013-00674

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora, a través del cual pone en conocimiento del despacho que el Banco Popular terminó de forma unilateral su contrato con esa entidad bancaria el día 28 de septiembre de 2016, indicando que no podrá seguir ejerciendo la representación de la aluda entidad

Por lo anterior y como quiera que el susodicho profesional del derecho no está realizando petición alguna, se glosará el escrito a los autos sin ninguna consideración, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, el anterior escrito allegado por la parte actora.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4479
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO POPULAR S.A. VS LEONARDO GUTIERREZ
Rad.030-2013-00234

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora, a través del cual pone en conocimiento del despacho que el Banco Popular terminó de forma unilateral su contrato con esa entidad bancaria el día 28 de septiembre de 2016, indicando que no podrá seguir ejerciendo la representación de la aluda entidad

Por lo anterior y como quiera que el susodicho profesional del derecho no está realizando petición alguna, se glosará el escrito a los autos sin ninguna consideración, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, el anterior escrito allegado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales del Mar Ibagüen Paz	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4478

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO AV VILLA S.A./ CENTRAL DE INVERSIONES S.A. VS MIRIAZM DURAN DIAZ

Rad. 029-2009-00528

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante renuncia al poder a él conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora BANCO AV VILLAS S.A, Dr. CARLOS ARTURO COBO GARCIA portador de la T.P. No. 38.081 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>176</u> DE HOY <u>02 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR BARRERA JIMENEZ Secretaria SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACION No. 4477
EJECUTIVO SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO P.H. VS MARIA TERESA SARMIENTO
Rad. **031-2015-00471**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite al memorial, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales del Mar Ibargüen Paz	
ANA GABRIELA Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4476
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO POPULAR S.A. VS GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ NAZRANJO
Rad.013-2013-00114

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora, a través del cual pone en conocimiento del despacho que el Banco Popular terminó de forma unilateral su contrato con esa entidad bancaria el día 28 de septiembre de 2016, indicando que no podrá seguir ejerciendo la representación de la aluda entidad

Por lo anterior y como quiera que el susodicho profesional del derecho no está realizando petición alguna, se glosará el escrito a los autos sin ninguna consideración, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, el anterior escrito allegado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4475
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO POPULAR S.A. VS POLONIA MOSQUERA ARANGO
Rad.030-2011-00427

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora, a través del cual pone en conocimiento del despacho que el Banco Popular terminó de forma unilateral su contrato con esa entidad bancaria el día 28 de septiembre de 2016, indicando que no podrá seguir ejerciendo la representación de la aluda entidad

Por lo anterior y como quiera que el susodicho profesional del derecho no está realizando petición alguna, se glosará el escrito a los autos sin ninguna consideración, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, el anterior escrito allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 176	DE HOY 02 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria Maia del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4474
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE VS RUTH YANETH OLAVE DURAN
Rad. 027-2013-00399

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 69-70 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 176	DE HOY 02 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRUELO Paz del No. 176 SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4473

EJECUTIVO SINGULAR

BANCOLOMBIA S.A. / FONDO NACIONAL DE GARANTIAS VS WILSON RAMIRO ANGULO

Rad. 023-2015-00290

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA solicita dar trámite a su memorial radicado el 20 de mayo del año que avanza.

Revisada la actuación, se advierte que en el numeral 2º de la providencia No. 1101 de fecha 7 de junio del año en curso, visible a folio 72 del cuaderno principal, este despacho aceptó la renuncia del aludido profesional del derecho.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través del numeral 2º de la providencia No. 1101 de fecha 7 de junio del año en curso, visible a folio 72 del cuaderno principal

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>10 2 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR ARGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4473
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO POPULAR S.A. VS JUAN CARLOS CARRILLO VELASQUEZ
Rad.014-2014-00197

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

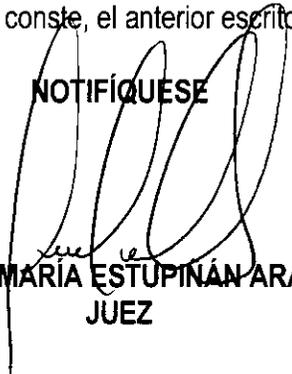
En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora, a través del cual pone en conocimiento del despacho que el Banco Popular terminó de forma unilateral su contrato con esa entidad bancaria el día 28 de septiembre de 2016, indicando que no podrá seguir ejerciendo la representación de la aluda entidad

Por lo anterior y como quiera que el susodicho profesional del derecho no está realizando petición alguna, se glosará el escrito a los autos sin ninguna consideración, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, el anterior escrito allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN Paz Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4472
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO POPULAR S.A. VS OLGA MARINA CERON VELASCO
Rad.018-2014-01041

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora, a través del cual pone en conocimiento del despacho que el Banco Popular terminó de forma unilateral su contrato con esa entidad bancaria el día 28 de septiembre de 2016, indicando que no podrá seguir ejerciendo la representación de la aluda entidad

Por lo anterior y como quiera que el susodicho profesional del derecho no está realizando petición alguna, se glosará el escrito a los autos sin ninguna consideración, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, el anterior escrito allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>175</u> DE HOY <u>10 2 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i></p> <p><i>Mariángela Ibarquén Paz</i> MARIÁNDELA IBARQUÉN PAZ SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4471
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO POPULAR S.A. VS MARIA MERCEDES GALLEGO RODRIGUEZ
Rad.017-2009-00674

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora, a través del cual pone en conocimiento del despacho que el Banco Popular terminó de forma unilateral su contrato con esa entidad bancaria el día 28 de septiembre de 2016, indicando que no podrá seguir ejerciendo la representación de la aluda entidad

Por lo anterior y como quiera que el susodicho profesional del derecho no está realizando petición alguna, se glosará el escrito a los autos sin ninguna consideración, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, el anterior escrito allegado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUENAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4470

EJECUTIVO SINGULAR

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS VS FRANCISCO ANTONIO CABANILLAS

Rad. 008-2012-00211

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora autoriza como dependiente judicial a la estudiante de Derecho, STEPHANIA ESCOBAR ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.854.751, para revisar el expediente, retirar la demanda, recibir y entregar oficios de embargos, despachos comisorios, solicitar copias del expedientes, edictos emplazatorios, avisos de remate, citaciones y demás documentos tramitados dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte actora a la estudiante de Derecho, STEPHANIA ESCOBAR ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.854.751, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 176	DE HOY 02 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3184
EJECUTIVO SINGULAR
Edificio el Cid vs Fernando Palau Pinto
Rad. 007-2006-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

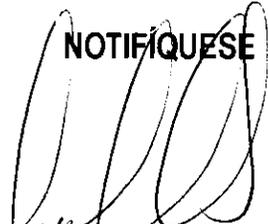
En el escrito que antecede, la señora Emma Fernanda Betancourt, quien actúa en representación del señor Héctor Fabio Betancourt, solicita el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la litis, no obstante, avizora el Despacho que debe ser rechazado de plano lo pedido, como quiera que no se ajusta al marco normativo del artículo 597 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR de plano la solicitud impetrada por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaría.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARÍA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3185
EJECUTIVO SINGULAR
Edificio El Cid vs Fernando Palau Pinto
Rad. 007-2006-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a la solicitud allegada y previo control de legalidad del proceso, avizora el Despacho que la parte actora no ha cumplido con lo ordenado por el Despacho respecto al certificado del avalúo catastral del bien inmueble, por lo tanto en consideración a la comunicación allegada a folio 327 del presente cuaderno, habrá de oficiarse al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida, a cargo de la parte interesada, el certificado de avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-14020**.

Por otro lado, de conformidad a lo preceptuado en numeral 2º del artículo 446 del C. G. del P., habrá de rechazarse de plano la objeción a la liquidación del crédito presentada por la señora EMMA FERNANDA BETANCOURT.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia sobre el bien objeto de la litis, de conformidad a las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-14020**.

TERCERO.- POR SECRETARIA, procédase a liquidar las costas del proceso. Para tal efecto téngase en cuenta las agencias en derecho tasadas a folio 26 del cuaderno principal.

CUARTO.- RECHARZAR de plano la objeción a la liquidación del crédito que se hace por parte del tercero interviniente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 176	DE HOY 02 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARBOLUNA JARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4486
EJECUTIVO SINGULAR
SUN VILLAGE CONDOMINIO VS CESAR AUGUSTO SALAZAR MONTOYA
Rad. No. 006-2013-00493

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita correr traslado del avalúo presentado, el cual estaba pendiente que se allegara el despacho comisorio No. 179 debidamente diligenciado por parte del Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí y ya fue arrimado al proceso.

Revisada la actuación se observa que el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 52-56 del cuaderno principal, no se atempera a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de aceptar el avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-712905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 176	DE HOY 02 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Cali, Colombia María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4504
EJECUTIVO SINGULAR
BACO POPULAR S.A.
Rad. 010-2013-01037

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite al memorial, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4506
EJECUTIVO SINGULAR
SERVICES & CONSULTING S.A. VS CARLOS ARTURO CARVAJAL MORALES
Rad. 023-2012-00352

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

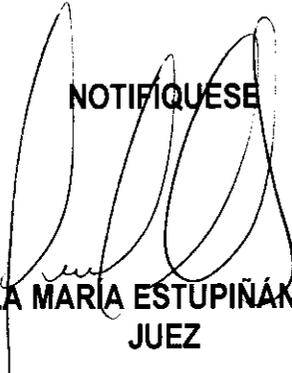
En atención al escrito que antecede suscrito por la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO, a través del cual aporta certificado de existencia y representación legal de SERVICES & CONSULTING SAS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho.

Revisada la actuación, se advierte que la aludida profesional del derecho dio cumplimiento a lo ordenado a través de la providencia de fecha 5 de septiembre del año que avanza, visible a folio 86 del cuaderno principal, por cuanto del certificado de existencia y representación de la referida entidad se desprende que el señor JOAHN BELTRAN SANCHEZ funge como representante legal, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería amplia y suficiente a la doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, abogada titulada, y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 123.836 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder, obrante a folio 85 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3186
EJECUTIVO SINGULAR
MORALBA PALACIOS ARCOS VS YUDI MILENA BONILLA GALINDO
Rad. 035-2016-00035

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre los derechos de propiedad y dominio que posee la demandada YUDI MILENA BONILLA GALINDO, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-276334**, ubicado en la calle 18 A No. 56 – 20 Apartamento A-402 Bloque O torre A del Conjunto Residencial Cañaveral Sector 4 Urbanización Pedro Elías Serrano Abadía de la ciudad de Cali.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 176	DE HOY 02 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRERA Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4508
EJECUTIVO SINGULAR
MORALBA PALACIOS ARCOS VS YUDI MILENA BONILLA GALINDO
Rad. 035-2016-00035

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la demandante confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS para que en su nombre y representación continúe y lleve hasta la terminación el presente proceso, indicando que revoca poder conferido a la Dra. ADRIANA DEL SOCORRO MUÑOZ BRAVO.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENGASE POR REVOCADO el poder conferido a la Dra. ADRIANA DEL SOCORRO MUÑOZ BRAVO, portadora de la T.P. No. 166.627 del C.S.J como apoderada de la parte demandante.
- 2.- **RECONOCERLE** personería amplia y suficiente al doctor CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS, abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 132.532 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>76</u> DE HOY <u>02 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Secretaria</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4510
EJECUTIVO SINGULAR
SI S.A. VS RODRIGO VIDALES VELANCIA Y LUZ STELLA CAICEDO VIDALES
Rad. 029-2007-01153

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante renuncia al poder a él conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ROCIO ARDILA ROJAS portadora de la T.P. No. 125.098 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

Librese el telegrama correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4463
EJECUTIVO SINGULAR
DIEGO SANDOVAL M. VS CLAUDIA MILENA TORO
Rad. 007-2016-00085

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita requerir al pagador de la firma INVERSIONES DFT S.A.S. para que de cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 5999 del 4 de marzo de 2016.

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, se despachará favorablemente,

En virtud de lo anterior, Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de INVERSIONES DFT S.A.S. para que dé cumplimiento de cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 5999 del 4 de marzo de 2016, mediante el cual se comunicó la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, comisiones y bonificaciones que conforme a la ley sean embargables del demandado CLAUDIA MILENA TORO FERNANDEZ portadora de la C.C. No. 66.925.106 en calidad de trabajadora de esa empresa. Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del artículo 44 del Código General del Proceso, que a su tenor reza "...El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..." (Énfasis de instancia).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Ciudad Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4453
EJECUTIVO SINGULAR
SI S.A. VS LEONILDE CASTAÑEDA Y OTRA
Rad. 020-2006-00643

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante renuncia al poder a ella conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ROCIO ARDILA ROJAS portadora de la T.P. No. 66.819 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

Librese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARMARICA LIBERACION PAZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4452
EJECUTIVO SINGULAR
GIROS Y FINANZAS S.A. VS CARMEN OFELIA SERRANO
Rad. **024-2015-00631**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita requerir al Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal para que de respuesta al embargo de remanentes decretado dentro del proceso radicado bajo el No. 35-2015-0006, cuyo demandante es el Banco Davivienda en contra de la aquí demandada.

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIESE al Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal para que de respuesta a la solicitud de remanentes solicitada mediante oficio No. 2028 de fecha 21 de julio de 2015 dentro del proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA contra CARMEN OFELIA GARCES GUERRA, radicado bajo la partida No. 35-2015-00631.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>176</u> DE HOY <u>02 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BERGUEÑO Paz Secretaria SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4451

EJECUTIVO SINGULAR

MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU VS LORENA SANTACRUZ VELASQUEZ Y OTRO

Rad. 027-2010-00660

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado a favor del Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, como abogado identificado con T.P. 178.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Municipalidad de Maribargüen Paz	
MARIA DENORIS ARANZAZU Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 4449
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2007-00429

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite al memorial, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	176 02 NOV 2016
EN ESTADO No. _____	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz ANA GABRIELA SANCHEZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4450
EJECUTIVO SINGULAR
COOPSERP VS RAFAEL ERNESTO CHUD LOPEZ
Rad. 019-2007-00457

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado a favor de la Dra. KATHERINE SEGURO PEREZ, de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. KATHERINE SEGURA PEREZ, como abogado identificado con T.P. 266.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante **COOPSERP**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales del Mar ibargüen Paz	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACION No. 4448
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2007-00441

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite al memorial, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales ANA GABRIELA CALABRIZO POZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4448
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2006-00632

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite al memorial, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALADO SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4447
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2005-00411

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite al memorial, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 76	DE HOY 02 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA DEL AGUIRRE PAZ Marta del Carmen Henríquez Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4517

RADICACIÓN: 006-2006-00633-00

Ejecutivo Singular

COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS COSEFIN LTDA Vs. RUBEN DARIO GOMEZ LOPEZ Y LUIS FERNANDO BUITRAGO

Se allega poder y memorial suscrito por el Dr. LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA a través del cual solicita al Despacho se ordene la devolución de títulos judiciales que están a favor de su representado LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA por razón del presente asunto, y que quedaron como excedente del pago total de la obligación, sin embargo previa revisión del proceso se encuentra que el mismo no está terminado, en consecuencia no se podrá despachar favorablemente su solicitud.

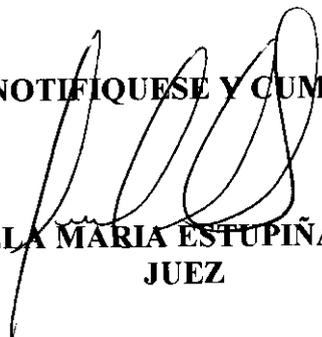
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA, como apoderado judicial de la parte demandada, Sr. **LUIS FERNANDO BUITRAGO**, para los fines y en los términos del mandato conferido.

Segundo.- SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud de fecha 28 de septiembre de 2016 presentada por el Dr. LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 02 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>176</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Ejecución Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 4516
RADICACIÓN: 012-2010-00915-00
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO Vs. JEFFREY VIVEROS ORTIZ**

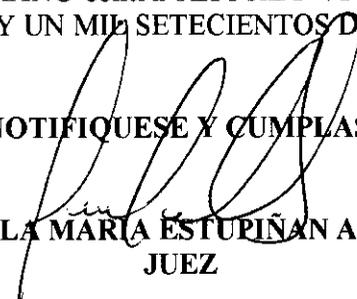
Se allega al proceso oficio No. 2727 del 12 de octubre de 2016, a través del cual el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, informa que se procedió a convertir los títulos a órdenes de esta Judicatura.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con c.c. No. 16.607.922 expedida en Cali, los depósitos judiciales que se hayan descontado por razón de este proceso con radicado **012-2010-00915-00** instaurado por **EDGAR BEJARANO** contra **JEFFREY VIVEROS ORTIZ**, hasta por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (\$2.071.718) pesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	02 NOV 2016
EN ESTADO No. <i>176</i>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Pa. SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4491
FINESA S.A. VS. ANA MILENA VIVEROS
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 029-2016-00526

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.
4. **SIN LUGAR** a pronunciarse respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folio 47, toda vez que revisado el proceso se avizora que el proveído del 4 de octubre del 2016 en su numeral primero ya se resolvió sobre la misma disponiendo lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4500
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. VS. FABER SOTO CORREA
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 030-2015-839

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

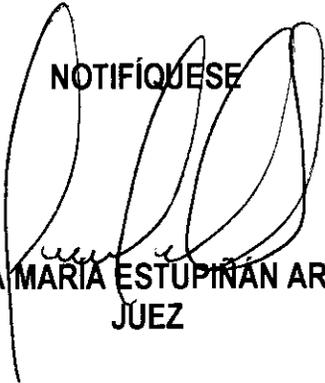
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CORRASE**, traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folios 47 y 48 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 176 DE HOY 02 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4501
BANCO DE BOGATA VS. ENRIQUE CAICEDO
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 014-2016-00435

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELLA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4502
OREJUELA Y CIA LTDA ASESORES INMOBILIARIOS VS. TOBIAS SUARES Y OTRO
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 014-2015-00779

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4499
ARROCERA BOLUGA LTDA VS. CARLOS ADOLFO ZULUAGA
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 023-2015-01094

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

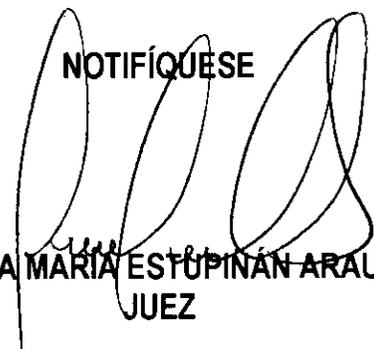
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4498
MARIA VICTORIA MEDINA VS. EDUARDO GIRALDO GOMEZ
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 004-2015-00622

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CORRASE**, traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 62 y 63.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4503
BANCO PICHINCHA S.A. VS. CONCEPCION MINA MORENO
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 017-2015-00110

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4497
BANCO WWS S.A. VS. ANGELICA MARIA PEREZ JIMENEZ
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 019-2015-00427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>176</u> DE HOY <u>02 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4498
CITIBANK COLOMBIA VS. ALEJANDRO CAICEDO GONZALEZ
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2015-00345

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **CORRASE**, traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folios 77 y 78 del presente cuaderno.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas visible a folio 76 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4494
BANCO WWB S.A. VS. DIEGO ALEJANDRO SUAREZ
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. O28-2016-00390

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarbuen Paz MARIA DEL MAR IBARBUEEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4493
JOHN JAJIRO CORTEZ MONTOYA. VS. Alvaro Andrés García
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2015-00667

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4492
BANCO DE OCCIDENTE VS. BERTHA ELENA CUERO CAICEDO
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 008-2016-00192

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4490
BANCO DE OCCIDENTE VS. MARIA STELLA ROJAS ISANO
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 017-2015-01280

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4489
COOPSER COLOMBIA VS. MELBA HOLGUIN VARGAS
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 017-2015-00294

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CORRASE**, traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 62 y 63.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>02 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4507
BANCO COOMEVA VS. CESAR AUGUSTO MARIN
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 004-2016-00161

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)
En atención al oficio allegado por la secretaria de movilidad de la secretaria de Palmira el juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora, la información allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, la cual obra a folio número 26 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 176 DE HOY 02 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4496
BANCO COOMEVA VS. CESAR AUGUSTO MARIN
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 004-2016-00161

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso y **TÉNGASE** como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 176 DE HOY 02 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria